



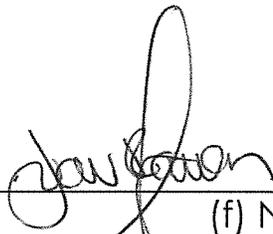
1700 ER SR

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 13 horas con 30 minutos del día TRÉINTA de julio de dos mil catorce, en **21 Calle 3-10 zona 12**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución **CNEE-198-2014** de fecha **veinticinco de julio de dos mil catorce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica de Patulul, Suchitepéquez**, por medio de cédula de notificación que entrego a JUAN RAMON SUAREZ, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



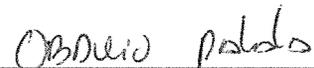
(f) Notificado

Doc.: Resolución CNEE-198-2014
Exp.: GTTA-121-14

30/07/14
13:25



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador


(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-198-2014 Guatemala, 25 de julio de 2014 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente..."

CONSIDERANDO:

Que la **Empresa Eléctrica de Patulul, Suchitépéquez**, (a la que en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la Distribuidora) presentó ante esta Comisión, la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación. En tal virtud, el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal, concluye que es procedente aplicar el ajuste tarifario correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y Resolución CNEE-95-2010,

RESUELVE:

- I. Aprobar para la **Empresa Eléctrica de Patulul, Suchitépéquez**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa No Social** del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
 - I.I El Monto a Devolver resultante es de Q.38.00, a favor de los Usuarios; mismo que la Distribuidora deberá devolver a través de aplicar, en la facturación del **1 agosto al 31 de octubre de 2014**, el Ajuste Trimestral equivalente a - 0.000864 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 43,999 kWh.
 - I.II Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del **1 de agosto al 31 de octubre de 2014** son los siguientes:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Baja Tensión Simple (BTS)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	9.056408
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.085913
Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	208.297381
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.499760
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	38.511390
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	67.751505
Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	208.297381
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.499760
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	27.415902
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	65.067506
Baja Tensión Horaria (BTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	208.297381
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.499760
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.499760
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.499760
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	27.767664
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	65.052738
Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	724.512630
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.442873
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	42.880057
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	64.451193
Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	724.512630
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.442873
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	33.829244
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	50.847300
Media Tensión Horaria (MTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	724.512630
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.442873
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.442873
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.442873
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	35.529214
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	53.402453
Tarifa Alumbrado Público (AP)	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.362443
Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.068979

RS



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.068979
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.068979
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	98.971193
Peaje en Función de Transportista Media tensión (PeajeFT_MT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.012205
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.012205
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.012205
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	60.232012

- I.III La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de **1.085067%** mensual, para el período de facturación comprendido del **1 de agosto de 2014 al 31 de octubre de 2014**.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa No Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.-

Licenciada **Carmen Urizar Hernández**

Presidente
CNEE

Licenciada **Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba**
Directora

Licenciado **Jorge Guillermo Aráuz Aguilar**
Director

Licenciado **Juan Rafael Sánchez Cortés**
Secretario General

